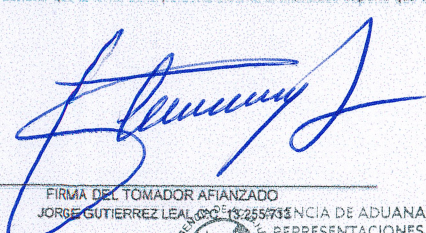






GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S.

NIT. 901.228.990-5

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

CIUDAD DE EXPEDICION BOGOTA						SUCURSAL			COD. SUCURSAL			No. FIANZA			No. ANEXO		
Fecha de Expedición						Vigencia Desde			DIRECCION GENERAL			A Las horas			Tipo de movimiento		
D	M	A	D	M	A	A Las horas			D	M	A	A Las horas			Tipo de movimiento		
7	11	2024	8	2	2025	0:00			6	2	2027	24:00:00			NUEVA		
DATOS DEL DEUDOR / AFIANZADO																	
Nombre o Razón Social: AGENCIA DE ADUANAS REPRESENTACIONES J GUTIERREZ S.A.S NIVEL 1												NIT./C.C.					
Dirección: CALLE 22 N AV CAMILO DAZA N 12 - 85 ZN INDUSTRIAL												Ciudad: CUCUTA			Teléfono: 890.505.268-4 6075818181 - 3125887220		
DATOS BENEFICIARIO / ACREEDOR																	
Nombre o Razón Social: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES												NIT./C.C.					
Dirección: KR 8 No. 6 C - 38 ED SAN AGUSTIN												Ciudad: BOGOTA D.C			Teléfono: 800.197.268-4 6016078800		
OBJETO DEL CONTRATO DE FIANZA																	
Con sujeción a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexan, que forman parte integrante del mismo y que el beneficiario / acreedor y el deudor / afianzado declaran haber recibido, GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS garantiza:																	
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, SANCIONES E INTERESES A QUE HAYA LUGAR, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CONSAGRADAS EN LA NORMATIVIDAD ADUANERA. LO ANTERIOR, COMO ESTABLECE EL ARTICULO 29 DEL DECRETO 1165 DE 2019.																	
NOTA 1: LA COMPAÑIA AFIANZADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION INVOCANDO EL NUMERAL 8.5.3 DEL ARTICULO 8 DE LA RESOLUCION 55 DE 2021 EL CUAL MODIFICA EL ARTICULO 15 DE LA RESOLUCION 46 DE 2019.																	
NOTA 2: LA FIANZA NO ESPIRARA POR FALTA DEL PAGO DE LA REMUNERACION O SI EN EL CONDICIONADO QUE RIGE LA FIANZA TIENE ALGUNA CLAUSULA QUE ESTABLEZCA LA TERMINACION ANTICIPADA DE LA FIANZA POR EL NO PAGO DE LA REMUNERACION PACTADA DEBERAN RENUNCIAR A ELLA.																	
NOTA 3: LA COMPAÑIA AFIANZADORA DEBERA PAGAR " A PRIMER REQUERIMIENTO " LA OBLIGACION AFIANZADA, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 8.5.4 DEL ARTICULO 15 DE LA RESOLUCION 46 DE 2019, ADICIONANDO POR EL ARTICULO 8 DE LA RESOLUCION 55 DE 2021.																	
FIANZAS OTORGADAS																	
Clase de Contrato: DIAN			Fianza Correlativa:			Contragarantía No.											
Fianzas			Vigencia Desde			Vigencia Hasta			Valor afianzado			Remuneración					
			Día Mes Año			Día Mes Año											
CUMPLIMIENTO			8 2 2025			8 2 2027			\$ 2.274.604.385			\$ 26.870.756					
Observaciones: Si llegare a presentar un indebido manejo de los dineros anticipados donde se muestre la participación directa o indirecta de los funcionarios del contratante, GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS; no será responsable por el pago de suma alguna.																	
Remuneración:			Gastos De Expedición:			IVA			Total a pagar			Valor Afianzado					
\$ 26.870.756			\$ 20.000			\$ 5.109.244			\$ 32.000.000			\$ 2.274.604.385					
			Asesor de Fianzas						Fecha Limite de Pago								
									Día Mes Año								
									7 11 2024								
Nombre			Clave			% Participación			Nombre Compañía			% Participación					
DIEGO CERON			P-0			100			0			0					
<p>Queda expresamente convenido que las obligaciones de la GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS, se limitan unicamente a afianzar o garantizar las obligaciones a cargo del afianzado que se especifican en este cuadro. El valor de la remuneración deberá ser cancelado dentro de la fecha limite de pago.</p> <p>Esta fianza se expide en consideración a las declaraciones hechas por el tomador en cualquier documento aportado para la expedición, los cuales forman parte integral de esta fianza. Autorizo para que sea consultado y reportado a las bases de las centrales de riesgo. Tratándose de contratación estatal, la presente garantía no expirará por la falta de pago de la remuneración de la fianza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, o por revocación unilateral por parte del tomador de la compañía, de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.</p> <p>En caso de expedición en moneda extranjera el valor de la remuneración neta se hará efectiva de acuerdo a la tasa representativa del mercado en el día de su pago. El valor del IVA y gastos están liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de expedición.</p> <p>Los pagos en dólares solo se reciben mediante transferencia electrónica o cheque.</p> <p>El presente documento se asimila a la letra de cambio art. 821 y 55, 871 y 55 del código de comercio. Se hace constar que la firma de la persona distinta al afianzado supone que dicha persona está autorizada para firmar, recibir, contestar la deuda y obligar a nombre del tomador.</p>																	
Houseman Escobar V.						 FIRMA DEL TOMADOR AFIANZADO JORGE GUTIERREZ LEAL											
FIRMA AUTORIZADA HOUSEMAN ESCOBAR VIRGUEZ C.C. 79.685.154  GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. NUEVA DIRECCIÓN Av. Cra 7 No.71-52						FIRMA DE AGENCIA DE ADUANAS REPRESENTACIONES J GUTIERREZ S.A.S. NIVEL 1 COD 132 NIT 890.505.268-4 											
Tel: 313 373 6846 / 321 272 4644						www.grancolombianadefianzas.com - grancolombianadefianzas@gmail.com											
suscripcion@grancolombianadefianzas.com						Nº 5413											
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA																	